



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo a Continuación N° 2018-00209-00.

En vista de que la reclamación ejecutiva promovida por JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA contra CARLOS DARÍO PUENTES FERREROSA y PATRICIA MORENO DE MARTÍNEZ, después de ser subsanada, se ajusta a los requerimientos estatuidos por los arts. 82 a 84 y 422 del C.G.P., este Despacho procederá a emitir la correspondiente orden de pago, además de las determinaciones y medidas que se acompasan con esa decisión inicial.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra CARLOS DARÍO FUENTES FERREROSA y PATRICIA MORENO DE MARTÍNEZ y a favor de JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, por la siguiente suma de dinero, materia de cobro judicial:

1.- Por la cantidad de \$552.000, a título de honorarios definitivos.

1.1- Por los intereses legales, que son los procedentes, calculados sobre el capital referido en el num. 1, desde el 9 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: INDICAR que respecto de las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente (art. 365 del C.G.P.).

TERCERO: En la ocasión de rigor, **NOTIFICAR** personalmente a la parte demandada la presente providencia, a la luz de las estipulaciones que rigen la materia.

CUARTO: Según lo preceptuado por el num. 1º del art. 593 del C.G.P., y el art. 599 del mismo Estatuto, y como la medida cautelar solicitada resulta procedente, **DECRETAR:**

- 1) El EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien raíz identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-8050, denunciado como de propiedad de la rogada MORENO DE MARTÍNEZ.

Para hacer efectivo el gravamen, **se ordena remitir el comunicado de rigor** ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ, para que a costa del interesado inscriba la figura preventiva ordenada y remita a este proceso la anotación correspondiente.

QUINTO: EXHORTAR al ejecutante para que realice las diligencias orientadas a consumar la ordenada afectación, en el término de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se declare el desistimiento tácito contemplado por el num. 1º del art. 317 *ejusdem*. En el mismo término, deberán aportarse los respectivos documentos, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del reclamante a la abogada SANDRA MILENA GUTIÉRREZ TORRES, identificada con C.C. N° 41.951.656 y T.P. N° 271.980 del C.S. de la J. Esto, en los términos y para los fines establecidos en el respectivo memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Biana

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO No. ____ DEL 6
DE JULIO DE 2020**

SECRETARIA

Código de verificación: **203614343d506e35847340e56b80864b699d68af3d05b8ce2421e74c4e64ffbe**
Documento generado en 02/07/2020 05:03:47 PM